COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

CONTRATO MC-004-2026

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA MC-004-2026

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, me permito comunicarle que la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR ha decidido aceptar expresa e incondicionalmente la propuesta presentada por ustedes dentro del proceso de contratación de mínima cuantía de la Invitación Pública **MC-004-2026**, teniendo en cuenta para ello las especificaciones contenidas en el estudio previo, en la invitación pública y en la oferta presentada por la empresa, documentos estos que, para todos los efectos legales, hacen parte integral del presente comunicado. Como consecuencia de la anterior aceptación, ustedes deberán ejecutar el siguiente objeto y cumplir con las especificaciones técnicas y las obligaciones establecidas en el estudio previo, en la invitación pública y en la oferta presentada.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

Entre la Contraloría Departamental de Bolívar, entidad pública sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de acuerdo con el literal b) del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, identificada con NIT 890480306-6, representada por la **Dra. TATIANA MARGARITA ROMERO LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 45.529.949, en su calidad de **Contralora Departamental de Bolívar**, elegida según consta en el Acta de Sesión No. 017 del 28 de noviembre de 2025 de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, para el periodo 2026-2029, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA**, y por la otra **COMYLAB CENTER SALUD S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT.: 901352742-5, con domicilio en Cartagena, Bolívar, representada legalmente por la señora **CARMEN CECILIA GÓMEZ BULA**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.143.333.233, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, en lo que fuere pertinente, y demás normas complementarias y concordantes sobre la materia, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO EN EL

SECOP II:

CLÁUSULA 1 – OBJETO: ***"CONTRATACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS, DE INGRESO Y/O RETIRO, DE SALUD OCUPACIONAL EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, VIGENCIA 2026"***.

CLÁUSULA 2 – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 3 – VALOR: El valor total del presente contrato es de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($7.665.000)**, por el sistema de precios unitarios fijos, de conformidad con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA. Este valor incluye todos los impuestos nacionales y departamentales, los costos directos e indirectos y los gastos de administración y de cualquier otra índole en que incurra el contratista por causa u ocasión de la ejecución del contrato. Los servicios objeto del contrato se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA), conforme al numeral 1 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO: LA CONTRALORÍA realizará pagos parciales por los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura o documento equivalente, previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato. Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o, en su defecto, por el representante legal de la empresa, acompañada de la correspondiente Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Las retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos de ley que se generen con ocasión de los pagos serán asumidos por EL CONTRATISTA, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA 5 – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR se obliga a: a) Pagar el valor del contrato en la forma pactada. b) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones convenidas en el contrato y en los documentos que de él formen parte. c) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista dentro de los términos del contrato. d) Designar al supervisor del contrato. e) Liquidar el contrato, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA 6 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: a) Cumplir el objeto del contrato conforme a lo señalado en el estudio previo, la invitación pública y la propuesta presentada. b) Entregar al supervisor los informes que este solicite sobre cualquier aspecto o resultado obtenido en desarrollo del contrato. c) Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que la Contraloría imparta a través del supervisor para la correcta ejecución del contrato. d) Presentar los

comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) correspondientes a cada desembolso. e) Ejecutar todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén expresamente señaladas, siempre que correspondan a la naturaleza del contrato. f) Guardar estricta reserva sobre la información y los documentos a los que tenga acceso en desarrollo del contrato, obligación que se mantendrá vigente aun después de su terminación, salvo cuando deban ser revelados por mandato legal o judicial, o cuando tengan carácter público. g) Custodiar la historia clínica ocupacional de los servidores evaluados con estricta confidencialidad, conforme a la Resolución 1843 de 2025 y a la Ley 1581 de 2012, y entregar a la Entidad únicamente los conceptos de aptitud, las recomendaciones y el informe de diagnóstico de condiciones de salud. h) Informar oportunamente al supervisor sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que surjan durante la ejecución del contrato. i) Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. j) Mantener durante la vigencia del contrato el perfil del personal ofrecido para la ejecución de las actividades. k) Programar y reprogramar los exámenes objeto del contrato, coordinando lo pertinente con la Contraloría. l) Disponer de los elementos, materiales y espacio físico necesarios para la ejecución del objeto contractual, cumpliendo las condiciones sanitarias y las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad para la consulta médica y los exámenes de laboratorio, electrocardiograma, visiometría, valoración osteomuscular, informe de morbilidad e informe de diagnóstico de condiciones de salud. m) Asumir todos los costos directos, indirectos e imprevistos, así como los desplazamientos, viáticos, honorarios, utilidades, impuestos, tasas y contribuciones que se generen en la ejecución del contrato. n) Realizar la disposición final adecuada de los residuos biológicos generados durante la prestación del servicio, conforme a la normatividad vigente. o) Cumplir las demás obligaciones inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 7 – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados durante la ejecución del contrato y derivados de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, la mantendrá indemne por cualquier obligación de carácter laboral que se origine en el incumplimiento de las obligaciones que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución del contrato. Si se instaura demanda o acción legal, o se formula reclamo contra la Entidad por asuntos que sean de responsabilidad del contratista, la Entidad se lo comunicará lo más pronto posible para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantenerla indemne; si EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa, la Entidad podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita, y EL CONTRATISTA pagará todos los gastos en que esta incurra por tal motivo.

CLÁUSULA 8 – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MISMA: EL

CONTRATISTA, sus empleados o dependientes se comprometen con LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR a guardar reserva de la información que conozcan con ocasión del presente contrato, en especial de los datos personales y de salud de los servidores evaluados, los cuales tienen el carácter de datos sensibles en los términos de la Ley 1581 de 2012, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto, EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla o entregarla a personas no autorizadas. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA 9 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 10 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 11 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a revisión por las partes para buscar un arreglo en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las diferencias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán a través de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa ante la Procuraduría competente; de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA 12 – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con los artículos 14 (numeral 2), 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, y de sometimiento a las leyes nacionales, las cuales se entienden incorporadas a la presente aceptación de oferta.

CLÁUSULA 13 – MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento parcial, defectuoso, tardío o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, estipuladas en el estudio previo, la invitación pública, la

oferta y demás documentos contractuales, y con el fin de conminarlo al cumplimiento, LA CONTRALORÍA, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, impondrá multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de retraso, sin que la sumatoria de estas supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA 14 – PENAL PECUNIARIA: Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento total o parcial, o de caducidad del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO 1:** El valor pagado como cláusula penal no es impedimento para solicitar ante el juez del contrato la indemnización integral de los perjuicios causados, si estos superan el valor de la cláusula penal pactada o declarada. **PARÁGRAFO 2:** Para la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 15 – NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera vinculación laboral entre LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR y EL CONTRATISTA, ni entre LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR y los dependientes de EL CONTRATISTA; en consecuencia, ni EL CONTRATISTA ni sus trabajadores tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

CLÁUSULA 16 – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización. La cesión se efectuará conforme al artículo 893 del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. En ningún caso LA CONTRALORÍA aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado en esta convocatoria. En todos los casos, EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:** La cesión de pagos podrá realizarse de acuerdo con el procedimiento y los requisitos establecidos internamente por LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

CLÁUSULA 17 – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.

CLÁUSULA 18 – GARANTÍAS: Con el fin de amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir, a su elección, una garantía en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria), con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento del contrato:** por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo

contractual y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años más. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR. EL CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo o el valor del contrato, o en caso de suspensión temporal; así mismo, deberá notificar a la compañía aseguradora cualquier modificación del contrato, aunque no implique cambio de plazo o valor, y allegar a la Entidad la constancia correspondiente. **Parágrafo:** En caso de prórroga del plazo, EL CONTRATISTA deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por igual término; en caso de adición del contrato, deberá adicionar la garantía en la medida de las correspondientes adiciones.

CLÁUSULA 19 – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será liquidado cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007: de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y, en su defecto, unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. Vencido dicho plazo sin que se haya realizado la liquidación, esta podrá efectuarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA 20 – SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la señora **BLEIDIS CASIANI ÁLVAREZ**, Profesional Universitario 1 del Área de Talento Humano, y/o por quien haga sus veces, quien controlará su correcta ejecución y suscribirá el acta de inicio, los informes de supervisión y el acta de recibo a satisfacción de los servicios prestados, y verificará, para cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El seguimiento será de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. EL CONTRATISTA queda obligado a suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

CLÁUSULA 21 – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes. Así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR y, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA 22 – GASTOS, GRAVÁMENES Y ESTAMPILLAS: Los gastos que demanden la legalización y ejecución del presente contrato, tales como impuestos, tasas, contribuciones y publicaciones, entre otros, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 26

de la invitación pública, el contrato está sujeto a las siguientes estampillas departamentales: Pro Anciano (2%), Pro Universidad (1%), Pro Deporte (1%), Pro Desarrollo (2%) y Pro Cultura (2%), así como a la retención en la fuente a que haya lugar según la naturaleza y el régimen tributario del contratista, conforme a la normatividad vigente y a lo que determine la Tesorería de la Entidad.

CLÁUSULA 23 – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente contrato.

CLÁUSULA 24 – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta y su aceptación constituyen el contrato, el cual se perfecciona con la presente comunicación de aceptación de la oferta y su publicación en el SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía, la acreditación del pago de las estampillas e impuestos correspondientes o la autorización expresa del contratista para su descuento, y la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista.

CLÁUSULA 25 – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias.

CLÁUSULA 26 – CONTROL SOCIAL: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR para buscar la forma más apropiada de ejecutar el objeto contractual y que se cumpla con la finalidad del mismo.

CLÁUSULA 27 – FIRMA ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.